A. V			
Resolución de la Subsecretaria de Trabajo por la que se convoca concurso-oposición para cubrir tres pla		MINISTERIO DE COMERCIO	PAGINA
zas de Oficial administrativo de segunda clase para las Secciones Portuarias de Gijón, Málaga y Cádiz.		Orden de 10 de mayo de 1967 sobre nombramiento de Jefe de la Sección de Justicia del Servicio de Ins- pección de la Disciplina del Mercado a don Carlos	
Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo que interpreta el artículo 97, en relación con el artículo 103 de la Ordenanza Laboral Tex	ı	Pérez Picarzo, Juez de Primera Instancia e Instruc- ción en situación de supernumerario.	8062
til en lo referente al cálculo del importe de las horas extraordinarias en la Industria Textil.		Orden de 7 de junio de 1967 sobre fijación del de- recho regulador para la importación de productos	8058
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca concur-	-	sometidos a este régimen.  MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	0000
so-oposición libre de facultativos de Medicina gene- ral y Especialidades del Seguro Social de Enfer- medad.		Orden de 26 de mayo de 1967 por la que se resuelve	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		la oposición convocada para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo.	8062
Orden de 10 de mayo de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia	a.	Orden de 1 de junio de 1967 por la que se hace públi- ca la lista de admitidos y la composición del Tri- bunal que ha de juzgar los exámenes para la habi-	Per
dictada por el Tribunal Supremo en el recurso con- tencioso-administrativo número 16.462, interpuesto por Junta Administrativa de Senra (León).		litación de Guías-Intérpretes en la provincia de Valencia.	8078
Orden de 12 de mayo de 1967 por la que se aprueba	a	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
la clasificación de las vías pecuarias existentes er el término municipal de Valverde de Campos, pro vincia de Valladolid.		Orden de 1 de junio de 1967 por la que se nombra Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Badajoz a don Vicente Ambel Alba-	*
Resolución del Instituto Nacional de Colonización por		rrán,	8062
la que se señala fecha del levantamiento del acta previa a la ocupación del resto de las tierras en	1	ADMINISTRACION LOCAL	
exceso de las fincas «Esparragal» y «Canchales» de la zona regable de Orellana (Cáceres).	8085	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso-oposición libre para proveer cinco plazas	
MINISTERIO DEL AIRE		de Ayudante de Ceremonial y Protocolo.  Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente	8079
Orden de 29 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.		a la oposición libre para proveer ocho plazas de Ingeniero sin jefatura de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería.	8079

## I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 5/1967, de 8 de junio, sobre autopista de peaje Bilbao-Behobia.

Las especiales circunstancias que concurren en las obras de las autopistas concedidas en régimen de peaje, por la magnitud de las inversiones a realizar y la estructura interna de la Sociedad concesionaria, determinaron que por Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, se concedieran a la Sociedad concesionaria de las autopistas de peaje Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró determinados beneficios, exenciones y bonificaciones fiscales y bases especiales para la valoración de terrenos que fuesen necesario expropiar, y se estableciesen excepciones en relación con lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y cinco del Código de Comercio y ciento once de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y limitaciones a las propiedades colindantes con las autopistas, en relación con cualquier obra.

Las mismas circunstancias que determinaron la adopción de estas medidas en orden a la concesión de las citadas autopistas concurren también en la proyectada autopista de peaje Bilbao-Behobia, lo que hace aconsejable aplicar a la concesión de ésta el mismo régimen especial jurídico y fiscal.

En su virtud, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo trece de la Ley de Cortes y oída la Comisión a que se refiere el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

## DISPONGO:

Articulo primero.-Las normas contenidas en el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, para las autopistas de peaje Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró, serán de aplicación a la Sociedad concesionaria de la autopista de peaje Bilbao-Behobia.

Artículo segundo - El presente Decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y del mismo se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Asi lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

# MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de mayo de 1967 por la que se re-gula el ingreso en el Tesoro de la Compensación de los Organismos autónomos y Entidades análogas afectados por lo dispuesto en el Decreto 131/1967, de 28 de enero, sobre complementos de sueldo, etc., del personal militar y asimilado de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policia Armada.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

El artículo segundo de la Ley 95/1966, de 28 de diciembre. sobre retribuciones del personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada, establece, en cuanto al personal comprendido en el artículo primero de la misma, la prohibición de percibir ningún devengo distinto que los que la propia Ley

señala, alcanzando esta prohibición no solamente a las dotaciones comprendidas en los Presupuestos Generales del Estado, sino también a los que se venían abonando por las Juntas de Retribuciones y Tasas, Organismos autónomos y Entidades análogas, salvo las excepciones que la propia Ley determina

El Decreto número 131/1967, de 28 de enero, regula el regimen de complementos a percibir por el personal militar y asimilado de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policia Armada, y su artículo undécimo dispone el ingreso en el Tesoro Público de los devengos afectados por aquella prohibición, que acrecerán el crédito global que para el pago de estos complementos se asigne al Ministerio de la Gobernación, siendo necesario, por tanto, en la «Agrupación de Operaciones del Tesoro. Acreedores, Depósitos, Producto de Tasas y Exacciones Parafiscales» proceder a la apertura de las Subcuentas que recojan estos ingresos y dictar las instrucciones necesarias para su canalización, al objeto de que los Habilitados-Pagadores de los Organismos autónomos y Entidades análogas puedan verificarlos sin demora alguna.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para el ingreso en el Tesoro Público de las retribuciones a que se refiere el número 3 del artículo undécimo del Decreto 131/1967, de 28 de enero, se confeccionarán por los Organismos autónomos y Entidades análogas nóminas-relaciones en las que con independencia de Cuerpos, figurarán los emolumentos integros devengados desde 1 de enero de 1967 por el personal de la Guardia Civil o Policía Armada que presten servicio en los mismos.

El importe de las referidas nóminas-relaciones se ingresara indistintamente:

- a) En la Caja de Efectivos de la Dirección Genera de: Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, con aplicación a la cuenta de «Operaciones del Tesoro, Acreedores, Depósitos Producto de Tasas y Exacciones Parafiscales».
- b) En las cuentas corrientes restringidas que bajo la rúbrica de «Tesoro Público, Tasas y Exacciones Parafiscales» figuran abiertas en todas las Sucursales del Banco de España.
- c) Donde no exista Sucursal del Banco de España, en las cuentas corrientes que bajo la misma rúbrica y carácter se ha llan abiertas en la Banca privada, con expresa autorización de la Dirección General del Tesoro. Deuda Pública y Clases Pasivas.

Los Habilitados-Pagadores, tanto si efectúan los ingresos en la Caja de Efectivo, en el Banco de España o en la Banca privada, harán constar necesariamente en la documentación correspondiente a los mismos (nómina-relación y carta de pago o resguardo bancario) los siguientes datos:

#### Personal de la Guardia Civil

Ministerio de la Gobernación. Dirección General de la Guardia Civil. Subcuenta 16.14.

«Compensación de los Organismos autónomos y Entidades análogas».

## Personal de la Policia Armada

Ministerio de la Gobernación. Dirección General de Seguridad. Inspección General de la «Policía Armada». Subcuenta 16.15.

«Compensación de los Organismos autónomos y Entidades análogas».

2.º Un ejemplar de las citadas nóminas-relaciones, en unión de una copia autorizada de las cartas de pago o resguardos que las justifiquen, se remitirán en los diez primeros días de cada mes, según corresponda a la Dirección General de la Guardia Civil o a la Inspección General de la Policía Armada.

Los centros de referencia podrán solicitar la incorporación del importe de estos ingresos a los créditos presupuestados para el pago de complementos y otras remuneraciones, incorporación que se tramitará con arreglo a lo dispuesto por las Ordenes ministeriales de 31 de enero y 5 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero y 21 de mayo), con la sola variante de que los certificados a expedir por los Interventores-

Delegados lo serán en este caso por los nombrados en las repetidas Direcciones Generales, indicando en los mismos expresamente el número funcional asignado a estos complementos en el Presupuesto de Gastos al que deban incorporarse dichos ingresos.

Lo digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años. Madrid. 22 de mayo de 1967.

#### ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil e Ilmos, señores Interventor general de la Administración del Estado, Directores generales de Seguridad, Impuestos Indirectos, Presupuestos y Tesoro y Deuda Pública y Clases Pasivas.

> ORDEN de 26 de mayo de 1967 por la que se delega en el Director general de Aduanas la revisión de los actos de su Ramo dictados en vía de gestión tributaria en los casos señalados en el artículo 154 de la Ley General Tributaria.

Ilustrísimo señor:

La facultad de revisar, en tanto no haya prescrito la acción administrativa, los actos dictados en vía de gestión tributaria, cuando se estime que infringen manifiestamente la Ley, previo expediente con audiencia del interesado, o cuando se acrediten, por aportación de nuevas pruebas, elementos del hecho imponible integramente ignorados por la Administración al dictar aquellos actos, reside, como establece el artículo 154 de la Ley General Tributaria, en el Ministro de Hacienda, que puede delegarla en el Director general del Ramo correspondiente.

El Ramo aduanero, por el elevado número de actos de gestión que deben realizarse, y la celeridad que ha de imprimirse en las actuaciones administrativas, precisa de la mayor agilidad en materia de revisión, lo que puede conseguirse mediante la delegación del Ministro en el Director general de Aduanas de tal facultad en la forma prevista en el artículo 22 de la Ley de Régime. Jurídico de la Administración.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 de la Ley General Tributaria y 22 del Régimen Jurídico de la Administración, este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—El Director general de Aduanas podrá revisar, por delegación del Ministro de Hacienda, los actos de su Ramo dictados en vía de gestión tributaria en los casos señalados en el artículo 154 de la Ley General Tributaria.

Segundo.—La presente delegación de atribución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1967.

## ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Aduanas.

CIRCULAR número 567 de la Dirección General de Aduanas por la que se dictan normas complementarias de aplicación de la Orden ministerial de 26 de abril de 1967 que regula la exportación con subsiguiente desgravación fiscal, de pescado por buques nacionales sin pasar por puerto español.

Para la debida aplicación de lo previsto en la Orden ministerial de Hacienda de 26 de abril último, esta Dirección General, en uso de las facultades que le concede el punto cuarto de dicha disposición, ha acordado lo siguiente:

1.º Los exportadores—que deberán poseer la condición de armadores o fletadores de los buques desde los cuales se realicen las exportaciones—que deseen acogerse a lo establecido por el indicado precepto, dirigirán petición a este Centro directivo en la que, entre otros datos, figurarán los siguientes: